

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy Veinticuatro (24) de Febrero (2021), paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito que se anexa a continuación. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO SUST.

RAD. 2018-00522-00 EJECUTIVO ALIMENTOS

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA

PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

Entra a Despacho con destino a este asunto memorial en los que el señor Rubén Darío Gálvez Jaramillo, solicita autorización para salir del país en mi temporada de vacaciones de su trabajo, para responder a una invitación familiar a partir del 26 de marzo de 2021 y hasta el 4 de abril inclusive, teniendo en cuenta lo anterior se informa al demandado que para el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la restricción de salida del país.

En lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, el artículo 129 del C.I. y la A., enseña que como ocurre en el caso a estudio, el obligado alimentario deberá prestar caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, por lo tanto advirtiendo el Despacho al revisar el expediente y la contabilidad del caso, que el demandado no se encuentra al día con la obligación alimentaria que a este proceso concierne, para dar cumplimiento a la precitada normatividad, se indicará el monto de la caución que debe prestar el señor GÁLVEZ JARAMILLO, para que proceda el mencionado levantamiento de las medidas, y adicionalmente debe las mesadas atrasadas más las que se han causado en el presente proceso, presentando hasta la fecha un sado a febrero de 2021 de \$11.817.571,35 (once millones ochocientos diecisiete mil quinientos setenta y un pesos con treinta y cinco centavos, incluido el abono realizado a la apoderada de la parte demandante del 09 de febrero de 2021.-

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR al demandado prestar caución en cualquiera de las modalidades que ordena la ley (póliza, prenda, hipoteca) o consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, como mejor lo prefiera, la suma de \$17.200.000 diecisiete millones doscientos mil pesos moneda corriente, que deberá prestar en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para garantizar el pago de las mesadas alimentarias de su hija por los dos años siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 129 inc. 4 del C. de la I. y la A.

2°.- ORDENAR al demandado ponerse al día con el saldo que presenta a la fecha consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, la suma de \$11.817.571,35 (once millones ochocientos diecisiete mil quinientos setenta y un pesos con treinta y cinco centavos moneda corriente, que deberá prestar en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para garantizar el pago de las mesadas alimentarias adeudadas a la fecha a favor de su hija, que son las dos exigencias esta y la anterior, dispuesta por el legislador para que se pueda suspender o levantar la medida de impedimento para salir del país, connatural a este tipo de trámites.

3°.- Una vez hecho lo anterior **LEVANTAR LA MEDIDA** de impedimento de salida del país que recae sobre el señor RUBÉN DARÍO GÁLVEZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.355.303, decretada mediante el presente auto, líbrese para ello, los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ



JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82bd1d0aeb8c094dd1720c83a73de8ae0fc87b4687534ba8b33d7efcc7836b28

Documento generado en 24/02/2021 05:24:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**